



**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de revocación y de percepción indebida de prestaciones por desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 30/92.*

Por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Soria se ha iniciado Expediente Administrativo para la revocación del derecho reconocido contra:

*Interesada:* D<sup>a</sup>. Miriam Vera Gonzales

*N.I.E.:* E-Y3524013J

**HECHOS:**

Con fecha 10 de marzo de 2015, se le comunicó la posible percepción indebida de la Prestación, por revocación del derecho al no tener cotizados a un régimen que proteja la contingencia por desempleo al menos 360 días en los últimos 6 años, en el momento de la situación legal de desempleo y por la cuantía y período que en dicha comunicación se indicaban, concediéndole un plazo de 10 días para que alegara cuanto considerara que convenía a su derecho.

No ha presentado alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El SEPE es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226, 227 y 229 del Texto Refundido de la L.G.S.S., y el nº 1 del art. 3 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, así como en el nº 4 bis y nº5, del art. 48 del Texto Refundido de la LISOS,

Es requisito para el nacimiento del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, conforme a lo dispuesto en los arts. 207.b) y 210 de la citada norma. A efectos de determinación del período de ocupación cotizada se tendrán en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, tanto de nivel contributivo como asistencial.

**RESUELVE:**

1º Revocar la prestación por desempleo de acuerdo 03.12.2009.

2º Declarar la percepción indebida de 3.677,61 euros.

De acuerdo con el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, IBAN ES51 00495103712516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley del Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realiza antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finaliza-



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 68

Viernes, 12 de Junio de 2015

ción del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27,2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20% a partir del primer mes posterior al período del pago reglamentario siendo el total de la deuda de 4.413,13 euros.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SEPE.

Soria, 2 de junio de 2015.– El Director Provincial, José María Bahón Sanz.

1834

BOPSO-68-12062015